Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticinco de agosto del dos mil veintitrés

Del trabajo de partición presentado, por el auxiliar de la justicia designado por el despacho, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días para que formulen las objeciones con expresión de los hechos que sirvan de fundamento.

Al auxiliar de la justicia se le fija como honorarios, por la labor realizada, la suma de $3.000.000 los cuales serán cancelados por los interesados por partes iguales, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede en firme la correspondiente sentencia aprobatoria de partición si a ella hay lugar.

Como en el presente asunto está próximo a vencer el año de vigencia, de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, con fundamento en el parágrafo quinto, de dicha disposición, se prorroga la competencia por una sola vez por el término de seis meses, a partir del vencimiento del año inicial.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85bfb802e7f3ee20be6dac791121fbdc56b8cefc09eaf48fd6b21815767284f**

Documento generado en 25/08/2023 12:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica